



Resolución Gerencial

N° 004 - 2015-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 08 de Enero del 2015

VISTOS:

El Informe N° 003-2015-GRSM-PEHCBM/D.O. de fecha 07.01.2015, del Director de Obras del PEHCBM, que solicita la emisión de resolución declarando Improcedente el Adicional de Obra N° 07, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Hospital II-2- Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín"- incluye Plan de Contingencia";

El Informe Legal N° 002-2015-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 08.04.2015, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEHCBM, que recomienda la emisión de la presente resolución, declarando improcedente el adicional de obra N° 08, solicitado por el Contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución gerencial N° 554-2012-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 03 de Octubre del 2012, se aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Hospital II-2-Tarapoto, Provincia y Región San Martín", por el monto de S/. 149'461,811.02 nuevos soles, con precios vigentes al mes de Junio 2012, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, para ser ejecutado por contrata,

Que, mediante Carta N° 027-14-CSMI, de fecha 15.12.2014, la Empresa Contratista Consorcio San Martín I, hace llegar adjunto el expediente de la prestación adicional N° 07, respecto de la prestación adicional generada por la Interferencia de la red de alcantarillado del Jr. Ángel Delgado Cdra. 7, en el terreno del Hospital II-2 Tarapoto, con las estructuras proyectadas de la obra en esa zona, por el monto de S/. 50,707.35 nuevos soles, incluido impuestos y con precios de fecha del presupuesto base, por lo que solicita su revisión y aprobación, para proceder a su ejecución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante Carta N° 211-CST-2014, de fecha 20.12.2014, la Empresa de Supervisión-Consorcio Supervisor Tarapoto, informa que es procedente la prestación adicional de obra N° 07 indicada por un monto de S/. 46,434.23 incluido IGV, y adjunta el Informe de Supervisión sobre dicha prestación adicional en el que sustenta esta conclusión, recomendando a la Entidad la aprobación del expediente de prestación adicional N° 07, para proceder a su implementación en obra oportunamente;



Resolución Gerencial

N° 004 - 2015-GRSM-PEHCBM/GG
Tarapoto, 08 de Enero del 2015



Que, mediante Informe N° 004-2015-CHEBD/AC-HT, de fecha 06.01.2015, el Administrador de Contratos, informa:

~~Que al realizar una reevaluación de la situación física de la interferencia, se ha podido observar en términos reales, que la interferencia solamente se habría presentado a nivel del buzón existente, dado que la ubicación coincidía con el emplazamiento en planta de la garita de control N° 01 en la entrada del hospital, pero que sin embargo a nivel de línea de la red de alcantarillado no habría ningún problema porque no interfiere con la construcción de la garita y que además siempre ha estado en ese lugar.~~



En ese contexto, habiendo el contratista de obra CSMI, demolido el buzón antes indicado y efectuado en coordinación con EMAPA SAN MARTÍN, el empalme de la tubería de la red de desagüe en ese punto para dar solución al problema ambiental generado así como para dar continuidad al servicio de alcantarillado en ese tramo, se ha podido observar que a la fecha la línea de alcantarillado empalmado, funciona sin problema alguno, y que además el caudal que recibe en ese tramo es poco y que además por su ubicación, no existe mucha posibilidad de que se incremente, por lo tanto haciendo las coordinaciones con el Contratista de obra y Supervisión, se ha podido determinar que con las consideraciones de tener un especial cuidado para realizar el relleno sobre la clave del tubo existente, no existirá ningún problema técnico para poder emplazar la cimentación de la garita en ese punto.






Con las consideraciones antes indicadas, se ha efectuado la coordinación con la parte técnica de EMAPA SAN MARTÍN, donde manifestaron que para el diámetro de la tubería (200 mm) y pendiente del tramo (24.89%, la longitud entre buzones puede estar por el orden de 90 m., por lo que por ese lado no habría inconveniente, pero que sin embargo, si más adelante se podría observar que el funcionamiento de la línea tiene algún problema, ello se podría solucionar con la colocación de un buzón intermedio.

En consecuencia dada a las nuevas consideraciones presentadas, su Administración de contrato, recomienda, previo al dictamen legal: Denegar la prestación adicional de obra N° 07, en el contrato N° 004-2013-GRSM-PEHCBM/PS, solicitado por el Contratista Consorcio San Martín I, para la ejecución de la obra en mención por la causal de que la interferencia presentada en su momento, ha sido solucionado en obra y que en la actualidad no representa un problema para la ejecución de la misma y que dado a las coordinaciones técnicas realizadas en obra, en estos momentos su realización no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal.



Resolución Gerencial

N° 004 - 2015-GRSM-PEHCBM/GG
Tarapoto, 08 de Enero del 2015



Que, mediante Informe N° 004-2015-MDE/JP-HT, el Jefe del Proyecto Hospital II-2 Tarapoto, manifiesta que su Jefatura comparte lo informado por el Administrador de Contratos, en el sentido de que la Prestación Adicional de Obra N° 07, presentado por el Contratista de Obra Consorcio San Martín I y con opinión de procedencia por parte de la Supervisión, en estos momentos por las acciones adoptadas en obra, la interferencia presentada, ha sido solucionado y que por lo tanto, no representa un problema para la ejecución de la misma, por lo que su realización no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal, encontrándolo conforme denegar su aprobación conforme a lo establecido en la normatividad vigente de aplicación, por lo que previo al dictamen legal correspondiente, recomienda DENEGAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07, en el contrato N° 004-2013-GRSM-PEHCBM/PS, suscrito con el Consorcio San Martín I, solicitado por el Contratista, para la ejecución de la obra en mención, por la causal de que la interferencia presentada en su momento, ha sido solucionado en obra y que en la actualidad no representa un problema para la ejecución de la misma, y que dado a las coordinaciones técnicas realizadas en obra, en estos momentos, su realización no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal.

Que, mediante el documento del visto, el Director de Obras, manifiesta que de acuerdo al análisis efectuado, su Dirección comparte el criterio señalado por el Administrador de Contratos y el Jefe de Proyecto, de declarar IMPROCEDENTE la prestación Adicional de Obra N° 07, por la causal de que la interferencia presentada en su momento, ha sido solucionado en obra y que en la actualidad no representa un problema para la ejecución de la misma, y que dado a las coordinaciones técnicas realizadas en obra, en estos momentos, su realización no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal, por lo tanto corresponde emitir el resolutivo correspondiente previo informe legal respectivo.

Que, mediante el Informe Legal del visto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEHCBM, recomienda la emisión de la presente resolución, denegando la prestación adicional de obra N° 07, solicitado por el Contratista.

Con la facultad concedida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GRSM/PGR, del 05 de Enero del 2015, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, y Dirección de Obras;



Resolución Gerencial

N° 004 - 2015-GRSM-PEHCBM/GG
Tarapoto, 08 de Enero del 2015

SE RESUELVE:

Artículo único.- Denegar la prestación Adicional de Obra N° 07, solicitada por el Contratista Consorcio San Martín I, ejecutor de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios del Hospital II-2- Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín"- Incluye Plan de Contingencia**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese



Manuel Eduardo Vásquez Contreras
Gerente General - PEHCBM

